

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS**

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACE
UN REQUERIMIENTO”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En atención al oficio con radicado N° 20221106860 del 25 de Julio de 2022, enviado por la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales – Grupo Protección a la Infancia y Adolescencia Córdoba – N° GS-2022-050489 – SEPRO -GINAD -29.25, en el cual informa a la CAR-CVS, de actividades de verificación de tala de árboles en el predio Chapinero ubicado en el barrio Galán, carrera 10 salida hacia la empresa URRRA, Municipio de Tierralta, Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 28 de Febrero del 2023, por el cual se rinde el informe de visita ASA N° 2023-188 de fecha 8 de Marzo de 2023.

El subdirector de Gestión Ambiental CVS, comisiono a los funcionarios de esta entidad para la realización de la evaluación del informe policial, donde se manifiesta la tala de árboles en el predio denominado Chapinero, ubicado en el barrio Galán carrera 10, en la salida hacia la empresa URRRA, Municipio de Tierralta, Córdoba. Con el fin de que se apliquen las medidas correctivas pertinentes.

Imagen 1. UBICACIÓN ESPACIAL DE LA ZONA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.



Tabla 1. Coordenadas de predio donde se realizó la tala presuntamente ilegal.

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8°09'56.11"	76°04'15.3"

ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades

Se realizó visita de inspección al predio Chapinero ubicado en el barrio Galán Carrera 10 salida hacia la Empresa URRRA, Municipio de Tierralta – Córdoba donde se llevaron a cabo los presuntos hechos de tala de varios árboles, de diferentes especies

- ☐ *Identificación y determinación de las especies.*
- ☐ *Medición de variables dendrométricas.*
- ☐ *Captura de Localización y geo posicionamiento.*
- ☐ *Registro fotográfico.*
- ☐ *Indagación al usuario por causa o motivación de la solicitud.*

Se procedió a verificar cada uno de los tocones de los árboles talados, se verificaron las especies y los árboles talados.

Se tomaron las medidas y diámetros de cada uno de los tocones y se calculó la altura de acuerdo a algunos árboles de las mismas especies que se encuentran en el lugar y se realizó un registro fotográfico de los tocones de cada uno de los árboles que fueron talados en el predio en mención.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.

DESARROLLO DE LA VISITA.

Durante el recorrido realizado al predio denominado Chapinero ubicado en el barrio Galán Carrera 10 salida hacia la Empresa URRRA, Municipio de Tierralta – Córdoba, en compañía del señor Alex Ricardo Contreras Barrios, líder de programa UMATAMA adscrito a la secretaria de Planeación del Municipio de Tierralta, quien manifestó que al momento de asumir el cargo, ya se encontraba la denuncia en la oficina que fue instaurada por la ciudadanía y está en su momento fue atendida por la Policía y posteriormente remitida a la CAR – CVS, por otra parte nos acompañó en el recorrido el señor Rafael Jiménez Garces, identificado con cedula de ciudadanía N.º : 15.608.926 de Tierralta quien se encuentra viviendo en este predio desde hace años y manifestó que la tala de estos árboles fueron autorizados por funcionario de la UMATAMA del municipio de Tierralta – Córdoba, donde se encontró la tala de veintitrés (23) árboles de las siguientes especies; trece (13) Robles (Tabebuia rosea), ocho Cedros (Cedrela odorata), un (1) Mango (Mangifera indica), un (1) Orejero (Enterolobium cyclocarpum), por lo que se procedió a tomar las medidas de cada tocón y para determinar la altura se tomó como referencia árboles de la misma especie que se encuentran en el sitio, Cabe anotar que para la tala de estos árboles existe una autorización emanada de la Líder de la UMATAMA, la señora Kellys Benedetti Álvarez, según el señor Rafael González, quien se encuentra en comodato en el predio Chapinero la madera producto de esta tala fue cargada en horas de la noche.

Por otro lado, el señor Alex Ricardo Contreras Barrios, líder de programa UMATAMA mostró el otro sitio donde se realizó la tala de dieciséis (16) árboles de las siguientes especies, cuatro (4) Cedros (Cedrela odorata), Un (1) Guama de Mico (Inga sp), once (11) desconocidos, cabe anotar que los tocones de estas especies no se pudieron reconocer ya que estos carecían de las hojas que las caracteriza.

Cabe anotar que estos árboles se encontraban a la orilla de la quebrada Chapinero que cruza por el sector dentro de la ronda hídrica, determinada por la normatividad vigente.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA TALA REALIZADA A LOS VEINTITRES (23) ARBOLES EN EL PREDIO CHAPINERO – TIERRALTA.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.



Así mismo se realiza la tabla de los árboles talados de las especies, el DAP y la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

N°	Especie común	Nombre científico	DAP	Altura	Volumen	Coordenadas Longitud	Coordenadas Latitud
1	Cedro	Cedrela odorata	0,6	12	3,39	8°09'53,37"	76°04'17,8"
2	Cedro	Cedrela odorata	0,6	13	3,68	8°09'54,1"	76°04'18,0"
3	Cedro	Cedrela odorata	0,5	12	2,36	8°09'54,3"	76°04'19,5"
4	Cedro	Cedrela odorata	0,55	12	2,85	8°09'55,5"	76°04'18,0"
5	Roble	Tabebuia rosea	0,45	12	1,91	8°09'55,9"	76°04'17,3"
6	Roble	Tabebuia rosea	0,5	12	2,36	8°09'58,9"	76°04'18,9"
7	Roble	Tabebuia rosea	0,5	12	2,36	8°09'59,5"	76°04'18,3"
8	Cedro	Cedrela odorata	0,4	12	1,51	8°09'59,6"	76°04'18,4"
9	Roble	Tabebuia rosea	0,55	12	2,85	8°04'00,1"	76°04'13,9"
10	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	0,4	12	1,51	8°10'07,1"	76°04'15,4"

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS**

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.

11	Cedro	Cedrela odorata	0,3	12	0,85	8°09'53,4"	76°04'17,0"
12	Cedro	Cedrela odorata	0,5	12	2,36	8°09'58,0"	76°04'18,0"
13	Roble	Tabebuia rosea	0,6	12	3,39	8°09'57,7"	76°04'17,6"
14	Roble	Tabebuia rosea	0,4	12	1,51	8°09'57,6"	76°04'17,6"
15	Roble	Tabebuia rosea	0,5	12	2,36	8°09'57,4"	76°04'17,5"
16	Mango	Mangifera indica	0,36	8	0,81	8°09'57,5"	76°04'17,5"
17	Roble	Tabebuia rosea	0,4	12	1,51	8°09'57,3"	76°04'17,03"
18	Roble	Tabebuia rosea	0,55	12	2,85	8°09'57,2"	76°04'17,2"
19	Roble	Tabebuia rosea	0,5	12	2,36	8°09'57,4"	75°04'16,8"
20	Cedro	Cedrela odorata	0,5	12	2,36	8°09'17,3"	76°04'15,6"
21	Roble	Tabebuia rosea	0,5	12	2,36	8°09'57,0"	76°04'15,3"
22	Roble	Tabebuia rosea	0,4	12	1,51	8°09'57,4"	76°04'15,0"
23	Roble	Tabebuia rosea	0,5	12	2,36	8°09'56,1"	76°04'15,3"
					51,33		

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE TALA REALIZADA A DIECISEIS (16) ARBOLES EN EL
PREDIO CHAPINERO- A LA ORILLA DE QUEBRADA DE CHAPINERO, DENTRO DE LA
RONDA HÍDRICA – TIERRALTA.**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.



Tabla 2. Datos dendrométricos de los árboles talados.

Nº	Nombre común	Nombre científico	Diámetro	HT (m)	Vol. (m³) Total	Coordenadas	
1	Guama de Mico	inga sp	0,9	8	3,31	8°09'52,4"	76°04'15,2"
2	Naranjuelo	Crateva tapia	0,39	6	0,47	8°09'52,9"	76°04'15,0"
3	Desconocido		0,2	6	0,12	8°09'52,5"	76°04'15,0"
4	Desconocido		0,25	6	0,19	8°09'52,3"	76°04'14,9"
5	Desconocido		0,2	6	0,12	8°09'52,3"	76°04'14,8"
6	Desconocido		0,25	6	0,19	8°09'52,3"	76°04'14,6"
7	Cedro	Cedrela odorata	0,35	12	0,75	8°09'52,3"	76°04'14,7"
8	Cedro	Cedrela odorata	0,4	12	0,98	8°9'52,1"	76°04'14,6"
9	Desconocido		0,2	6	0,12	8°09'52,0"	76°04'14,6"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.

10	Desconocido		0,15	5	0,06	8°09'52,1"	76°04'14,6"
11	Desconocido		0,15	5	0,06	8°09'52,3"	76°04'14,4"
12	Desconocido		0,2	6	0,12	8°09'52,3"	76°09'52,4"
13	Desconocido		0,15	5	0,06	8°09'52,4"	76°04'14,5"
14	Desconocido		0,17	6	0,09	8°09'52,5"	76°04'14,5"
15	Cedro	Cedrela odorata	0,45	12	1,24	8°09'52,0"	76°04'14,4"
16	Cedro	Cedrela odorata	0,6	12	2,21	8°09'52,0"	76°04'14,3"
Vol. Total (m³)					10,08		

CONCLUSIONES

Que durante la visita se evidenció que efectivamente hubo un daño severo donde se taló un total de veintitrés (23) árboles de las siguientes especies; trece (13) Robles (Tabebuia rosea), ocho Cedros (Cedrela odorata), un (1) Mango (Mangifera indica), un (1) Orejero (Enterolobium cyclocarpum), lo que después de hacer el respectivo calculo arrojo aproximado de un de (53,33 m³), aproximados.

Por parte en otro sitio se talaron un total de dieciséis (16) árboles de las siguientes especies, cuatro (4) Cedros (Cedrela odorata), Un (1) Guama de Mico (Inga sp), once (11) Desconocidos, lo que arrojo un volumen (10.08 M³) aproximados.

Que estos árboles se encuentran a la orilla de quebrada de Chapinero, dentro de la ronda hídrica.

Que existe una autorización para la tala de veintitrés (23) árboles de las siguientes especies; trece (13) Robles (Tabebuia rosea), ocho Cedros (Cedrela odorata), un (1) Mango (Mangifera indica), un (1) Orejero (Enterolobium cyclocarpum), por parte de la señora KELLYS BENEDETTI ÁLVAREZ Líder de la UMATAMA, Tierralta – Córdoba.

No obstante, la única autoridad ambiental competente para el otorgamiento de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del departamento de Córdoba es la Corporación Autónoma Regional De Los Valles Del Sinú Y Del San Jorge – CVS.

PRESUNTO INFRACTOR:

La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria y del Medio Ambiente UMATAMA, ubicada en el edificio CAMI banco Popular correo electrónico umatama@tierralta-cordoba.gov.co representada en su momento por la señora KELLYS BENEDETTI ÁLVAREZ, ya que al momento de revisar la documentación se encontró un permiso al

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.

portador para cortar unos árboles firmado por esta señora el cual no tiene validez según la normatividad Ambiental vigente, El predio en el cual se realizó la actividad de tala ilegal pertenece a la Alcaldía de Tierralta, ubicada en la calle 4 N.º 14 – 13 esquina, correo electrónico despachocalcaldia@tierralta-cordoba.gov.co

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. *Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.

- a) *Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) *Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) *Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) *Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) *Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) *Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) *Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

“ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.

que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señora **KELLYS BENEDETTI ALVAREZ**, quien al momento de los hechos que originaron esta causa, fungía como Líder del programa UMATAMA perteneciente al Municipio de Tierralta, Córdoba., autorizando la tala ilegal de 39 árboles de distintas especies (Cedro, Roble, Orejero, Mango, Guama de Mico) en un volumen de 63,41 m3 dentro del predio Chapinero, de propiedad del Municipio de Tierralta ubicado en el barrio Galán, razón por la cual se hace necesaria la vinculación a la presente investigación al Municipio de Tierralta, representado legalmente por el señor Alcalde **DANIEL MONTERO MONTES**, de acuerdo a la información consagrada en el informe de visita ASA N° 2023-188 de fecha 8 de Marzo de 2023, existiendo mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala indiscriminada de 39 árboles de distintas especies

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora **KELLYS BENEDETTI ALVAREZ**, y al **MUNICIPIO DE TIERRALTA**, representado por el señor Alcalde **DANIEL MONTERO MONTES**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

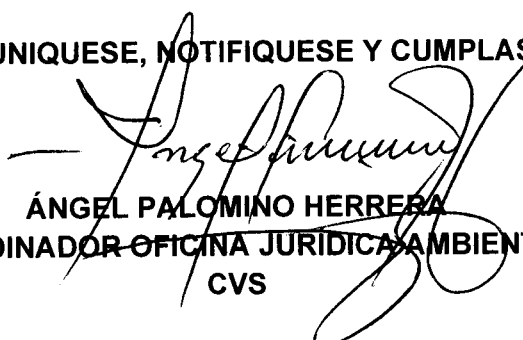
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Asmed Rashid/ oficina Jurídica CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15058.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023.

(Cedro, Roble, Orejero, Mango, Guama de Mico) en un volumen de 63,41 m³, los cuales se encontraban establecidos en el predio Chapinero de propiedad del Municipio de Tierralta, sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra de la señora **KELLYS BENEDETTI ALVAREZ**, y el **MUNICIPIO DE TIERRALTA** representado por el señor Alcalde **DANIEL MONTERO MONTES**, y/o quien haga sus veces, por la presunta tala indiscriminada, de 39 árboles de diferentes especies, (Cedro, Roble, Orejero, Mango, Guama de Mico), equivalente a 63,41 m³, sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental competente para la realización de la actividad.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la señora **KELLYS BENEDETTI ALVAREZ**, y al **MUNICIPIO DE TIERRALTA**, representado por el señor Alcalde **DANIEL MONTERO MONTES** y/o quien haga sus veces, para que suspenda de manera inmediata las actividades de tala indiscriminada, dentro del predio denominado Chapinero, ubicado en el barrio Galán carrera 10 del Municipio de Tierralta, Córdoba hasta tanto no se cuente con el permiso de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita ASA N° 2023-188 del 8 de Marzo del 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.